

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Vicio del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 288 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 15 JUL. 2022

VISTO: La CARTA N° 060-2022-CC, INFORME N° 033-2022-ARMV/RO-CC, CARTA N° 056-2022-CSC-RL, INFORME TECNICO N° 031-2022-AVB/J.SUP-CSC, INFORME N° 073-2022-GRU-GRI-SGO-ADCS, INFORME N° 3792-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 3056-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0172-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 442-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 enero de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CAHUIDE" integrada por las empresas VICDA E.I.R.L; INVERSIONES JACOG y, ESTORAQUE E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 027-2021-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. CAHUIDE (DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. MARISCAL CASTILLA) DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2435197, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 90/100 SOLES (S/ 6'639,587.90) excluido IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución contractual;

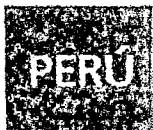
Que, con fecha 17 enero de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE" integrada por SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2022-GRU-GGR para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. CAHUIDE (DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. MARISCAL CASTILLA) DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2435197, por la suma de Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Cuatro y 50/100 Soles (S/ 151,204.50) excluido IGV, fijándose Doscientos Diez (210) días calendario, como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 060-2022-CC, recibida por la supervisión de obra con fecha 25 de junio de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO CAHUIDE", presentó el INFORME N° 033-2022-ARMV/RO-CC, de fecha 25 de junio de 2022, emitido por el Residente de Obra, que contiene la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08 por Dos (02) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias en los días 10 y 11 de junio de 2022, que afectaron la ruta crítica del calendario de obra vigente, en lo referido a la PARTIDA: PAVIMENTOS; 02.01.00 Movimiento de Tierras y, 02.02.00 Obras de Concreto Armado; el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 195, 196, 197, 198 y 199 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto, copia de los asientos del cuaderno de obra, calendario programado (GANTT), informe técnico de control de humedad realizado en obra, registro filmico incluido en el CD y; paneles fotográficos; precisando además que de ser aprobada la solicitud de ampliación de plazo renunciará a los mayores gastos generales;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante CARTA N° 056-2022-CSC-RL, recibida con fecha 30 de junio de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE" remitió a la Entidad el INFORME TECNICO N° 031-2022-AVB/J.SUP-CSC, de fecha 27 de junio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión quien previa revisión y análisis concluyó y recomendó a la Entidad aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por Dos (02) días calendario, por lo siguiente: i) *"De la argumentación presentada en la solicitud de ampliación de plazo se desprende que el suelo estuvo efectivamente saturado durante toda jornada de los días 10/06/2022 y 11/06/2022 de acuerdo a los asientos del Cuaderno de Obra número 195 del Residente de Obra de fecha 10/06/2022, número 196 de la Supervisión de fecha 10/06/2022; número 197 del Residente de Obra de fecha 11/06/2022, número 198 de la Supervisión de fecha 11/06/2022, número 199 de la Supervisión de fecha 12/06/2022 y, al Informe Técnico de Control de Humedad Método de Carburo de Calcio "Speedy", realizado por el Laboratorio de Mecánica de Suelos Geotécnica EIRL el día 11/06/2022. En dicho informe se determina que el día 11/06/2022 el material granular de la base contenía una humedad promedio del 29.24%, siendo 7.10% el nivel de humedad óptima para este material granular de base. Por ello se suspendió toda actividad en obra durante los días 10 y 11 de junio de 2022, ante la imposibilidad de desplazamiento de personal y equipo sobre terreno saturado y la ejecución de labores";* iii) *"Respecto a la afectación de la Ruta Crítica del Diagrama de Gantt que forma parte del Calendario de Avance de Obra vigente (Programa de ejecución de obra actualizado con ampliación de plazo N° 05), realizada la revisión del mismo en las fechas indicadas, se desprende que dicha paralización modifica "LA RUTA CRITICA" entre otras las Partidas Genéricas 02 PAVIMENTOS, 02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS (...)"*;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 073-2022-GRU-GRI-SGO-ADCS, de fecha 01 de julio de 2022, la Administradora de Proyecto concluye que la supervisión de obra ha verificado el inicio y final de la causal originado por la precipitación pluvial del 10 de junio de 2022, las cuales provocaron saturamiento en todas las zonas de trabajo el 11 de junio de 2022; por lo que recomendó a la Entidad aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por Dos (02) días calendario; el cual fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 3782-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de julio de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 3056-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 01 de julio de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia en parte de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica,*

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
"Región de Oportunidades"

"Línea del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

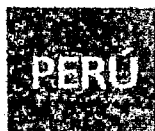
económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...); normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 056-2022-CSG-RL, recibida con fecha 30 de junio de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE" remitió a la Entidad el INFORME TECNICO N° 031-2022-AVB/J.SUP-CSC, de fecha 27 de junio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión que contiene la opinión técnica para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: *"Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo - que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;*

Que, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado que *"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma"*, en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2022-GRU-GGR suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE", se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Dos (02) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Administradora de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022, el MEMORANDO N° 557-2022-GRU-GR-GGR, de fecha 12 de julio de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 por DOS (02) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 027-2021-GRU-GGR para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL JR. CAHUIDE (DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. MARISCAL CASTILLA) DISTRITO DE**
Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” –
CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2435197, formulada por el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al **“CONSORCIO CAHUIDE”** integrada por las empresas VICDA E.I.R.L.; INVERSIONES JACOG y, ESTORAQUE E.I.R.L., en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO .- AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2022-GRU-GGR suscrito con el **“CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE”** por DOS (02) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al **“CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE”** integrada por **SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L** y, **CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L** y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Econ. Marco Antonio Pérez Bardales
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”